



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2016.00335.00

**I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCO CORPBANCA S.A.** contra **HUGO MONTOYA CHACÓN**, se procede a decidir sobre la aprobación del remate.

**II. CONSIDERACIONES**

El día 26 de octubre de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en la cual, luego de cumplirse los derroteros de ley, se le adjudicó al señor **ÉDINSON GUALDRÓN JIMÉNEZ**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-63299.

Procedería resolver sobre la aprobación del remate, de no ser porque el artículo 465 del Código General del Proceso, establece que

*“El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

Acorde con la norma en cita, el 2 de febrero de 2023 se dispuso, previo a decidir sobre la distribución del producto del remate, oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que proceda a enviar con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, con

relación al proceso que se adelanta por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-63299.

Enterada dicha entidad, el 8 de febrero de 2023 se limitó a remitir respuesta informando que dio traslado de dicho requerimiento a la división de Cobranzas, sin que a la fecha se hubiera recibido la información solicitada.

En ese orden de ideas, se dispone requerir nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, división de Cobranzas, a efectos que a más tardar en el término de cinco (5) días envíe con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, con relación al proceso que se adelanta por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-63299.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - división de Cobranzas, para que a más tardar en el término de cinco días proceda a enviar con destino a este proceso la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, con relación al proceso que se adelanta por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-63299.
2. Recibida la respuesta se procederá a decidir sobre la aprobación del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**